

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez la presente demanda para proveer su admisión, inadmisión o rechazo. Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).

La secretaria,

Claudia E. Cardona

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	944
Radicado:	760013110014-2021-00152-00
Proceso:	NOMBRAMIENTO DE CURADOR AD-HOC PARA LA AUTORIZACION PARA LA CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE
Demandante (s):	MAGNOLIA PERDOMO PULIDO
Menor de edad:	LEXLY BRIYITH SANCHEZ PERDOMO
Tema:	INADMITE DEMANDA

1

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda de NOMBRAMIENTO DE CURADOR AD-HOC PARA LA AUTORIZACION PARA LA CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE, y del estudio de la misma se evidenció que no reúne los requisitos de ley, motivo por el cual se inadmitirá concediendo el termino de 5 días a los solicitantes para que, so pena de rechazo, proceda a llenar los requisitos para la admisión:

Los requisitos que deben llenarse para subsanar las falencias advertidas son los siguientes:

1.- Se deberá citar a señor ALBERTO SANCHEZ AGUIRRE padre de la menor de edad LEXLY BRIYITH SANCHEZ PERDOMO, toda vez no se allega documento idóneo por medio del cual se pruebe que la señora MAGNOLIA PERDOMO PULIDO sea quien ejerza la custodia y cuidado personal de la menor, por lo anterior, y en aras de salvaguardar el debido proceso esta Agencia Judicial lo requerirá a fin de que se pronuncie si se encuentran de acuerdo o no con la cancelación del patrimonio de familia. Se advierte que el documento deberá estar suscrito por y autenticado por el señor ALBERTO SANCHEZ AGUIRREL.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Catorce de Familia de Cali,

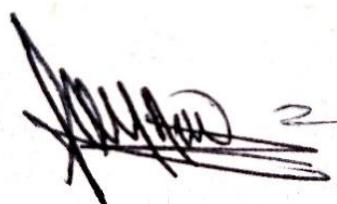
RESUELVE.

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de NOMBRAMIENTO DE CURADOR AD-HOC PARA LA AUTORIZACION PARA LA CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE, promovida por MAGNOLIA PERDOMO PULIDO, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena, de rechazo.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado PARMENIDES ESTUPIÑAN CARABALI con T.P No. 264303 del C.S de la J. en los términos del memorial -poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 68
del 29 de abril de 2021

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

Jueza

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

2

MOM